



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 319

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-084– MN “PODEROSO”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-084
MN "PODEROSO".**

Cartagena D.T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracción 14484 y acta de protesta de fecha 02 de abril de 2021, radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena, diligenciado por el comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP 752 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

"Durante el patrullaje y control marítimo por el sector muelle de la Bodeguita, en posición 10°25'18M - 075°32'58"W, se procede a verificar 01 embarcación de nombre "PODEROSO", con número de casco CP-05-4113, la cual es reportada por el inspector de DIMAR José Rodríguez CC. 6.774.324, donde manifiesta que la embarcación no se encuentra registrada, posteriormente se procede a verificar la información con la capitanía de puerto, la cual ratifica que la embarcación no estaba registrada, al no ser encontrada en los archivos, se procede a realizar la infracción con número consecutivo 14484 (códigos 065-047), se le deja claro al capitán que no puede mover la embarcación hasta que tengo los papeles y certificados vigentes y registrados".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR *

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5